

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXX

Managua, D. N., Martes 26 de Octubre de 1976

N° 243

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Acta Constitutiva y Estatutos de la Iglesia de Cristo en Nicaragua 3225

Acta de Certificación y Reforma a Estatutos de Asociación de Criadores de Ganado Erahaman de Nicaragua 3230

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Nydia González S., Luisa E. Mairena G. y José L. Ramírez V., Solicitan Derechos de Autor de Texto Ciencias Naturales I Año Básico 3236

Nydia González S., Luisa E. Mairena G., Agnes Aldana C. y José L. Ramírez V. Solicitan Derechos de Autor de Texto Ciencias Naturales II Año Básico" 3236

Solicitud de Derechos de Autor de Sr. Róger Domínguez Gutiérrez de Varios Apuntes 3236

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua
Marcas de Fábrica 3236

SECCION JUDICIAL

Remates 3239

Títulos Supletorios 3239

Ventas de Terrenos Ejidales 3240

Convocatoria a Miembros de Empresa Trabajos de Ingeniería, S. A. 3240

Solicitud de Reposición de Título "Obligación Rentable Certificada" de INDESA 3240

Solicitud de Reposición de Título Extraiviado "Certificado de Acciones de INDESA 3240

Solicitud de Reposición de Certificado de Depósito del Banco de Crédito Popular 3240

Indice de "La Gaceta" (continúa) 3240

Indicador de "La Gaceta" 3240

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Acta Constitutiva y Estatutos de la Iglesia de Cristo en Nicaragua
Reg. No. 4922 — R/F 384064 — ₡ 1,036.00
"No. 16.

El Presidente de la República,

De conformidad con el Decreto Legislativo No. 408, de fecha 4 de Julio de 1974, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 209 del día 12 de Septiembre de 1974 y que concede Personería Jurídica a la entidad denominada "Iglesia de Cristo en Nicaragua",

Acuerda:

Unico: Aprobar el Acta Constitutiva y los Estatutos de la entidad denominada "Iglesia de Cristo en Nicaragua" los que literalmente dicen:

Luis Vega Miranda. Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, CERTIFICA: Que ha tenido a la vista el Libro de Actas y Acuerdos de las Sesiones de la "IGLESIA DE CRISTO EN NICARAGUA" el cual de la página uno a la dieciocho, contiene el Acta que integra y literalmente dice: "ACTA NUMERO UNO. (ACTA DE FUNDACION DE LA IGLESIA DE CRISTO EN NICARAGUA). — En la ciudad de Managua, Distrito Nacio-

nal, a las once y carenta minutos de la mañana del veintiséis de Agosto de mil novecientos setenta y tres. Reunidos los concurrentes que suscriben esta acta, en el edificio de la Iglesia del Señor en el Barrio San Judas, con el objeto de organizarse y constituirse en la Iglesia de Cristo, interpretando el sentir unánime de los concurrentes que desde hace algún tiempo vienen sintiendo la necesidad de fundar la Iglesia en Nicaragua, amparados por la Constitución Política de Nicaragua que garantiza la libertad de conciencia, manifestación de todas las creencias y la práctica de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres y al orden público. Al efecto se abre la sesión, y presentes la totalidad de los miembros, se acuerda: 1o.—Fundación en este acto la "IGLESIA DE CRISTO EN NICARAGUA" con domicilio en la ciudad de Managua, integrada por los suscritos y de duración indefinida. 2o.—La "Iglesia de Cristo" tendrá por objeto: a) Difundir el Evangelio para darle a conocer a los hombres la verdad axiomática de Dios; b) Fomentar el bien común entre los hombres y el Amor a Dios y al prójimo para disminuir la inclinación al mal en nuestra Sociedad; c) Fomentar el matrimonio civil entre sus miembros; d)

Colaborar en toda actividad y en casos de emergencia o calamidades que surjan en el país; e) Promover toda clase de actividades que tiendan al mejoramiento educacional, social y económico de sus miembros; f) Fomentar al estudio de la Biblia como única fuente de sabiduría y salvación personal. 3o.—Para efecto de darle legalidad a la "Iglesia de Cristo" se procede a elegir una Directiva Provisional, la que tendrá la representación de la Asamblea. Habiéndose oído candidatos en manera ordenada la Directiva queda integra de la siguiente manera: Presidente, Juan Mendoza Donaire; Vice-Presidente, Juan Bautista Quintero; Secretario, Teresa López; Tesorero, Ever Gallo; Fiscal, Guillermo Valle; Primer Vocal, Enrique Sáenz; Segundo Vocal, Angel Romero; Tercer Vocal, Rogelio Pavón y Cuarto Vocal, Humberto Pérez. 4o.—Presidiendo el Presidente Provisional, se acuerda: Delegar a la Directiva electa para que concurra ante Notario y escriturizar la presente Asociación Religiosa y establecer los lineamientos generales de la "Iglesia de Cristo". — 5o.—Por unanimidad también se resuelve: Delegar a la mencionada Directiva que solicite a la Honorable Asamblea Nacional Constituyente la personería jurídica y gestionen ante los Honorables Diputados la presentación del Proyecto de Ley correspondiente. — 6o.—Se designa a los hermanos de la Directiva, lo mismo que a los evangelistas, para que redacten los Estatutos de la "Iglesia del Señor" y los presenten cuanto antes para su discusión y aprobación por la Asamblea General. — 7o.—No habiendo más que tratar se da por terminada la sesión; habiéndose leído íntegramente esta acta, se aprueba, ratifica y firmamos todos. Entre líneas — Vice-Presidente, Juan Bautista Quintero — Cuarto Vocal, Humberto Pérez. — Valen.

— J. Mendoza D.; J. Bautista Quintero; Teresa López V.; Ever Gallo; Guillermo A. Valle; Humberto Pérez S.; Jacinto Cedeño; Carmen Soto A.; A. Barberena M.; Alejandro Chouny García; Isabel Cornejo Cuarezma; J. G. Urroz; Ramiro Salazar; Anabel Cabrera; Auxiliadora García M.; P. A. Chávez Cerda; Josefa Acosta L.; Augusto Medina García; César Augusto Zelaya M.; Sandro López Vega; Ernesto José Rodríguez R.; Mayra del Socorro Acosta López; Mayra Vega G.; Luz María López V.; Fanor Bonilla S.; Leopoldo Fonseca; Luz Bemilda Norori; G. Alvarado; Luis E. García Urroz; Dionisio García Urroz; Carmen Canales S., Rafael Díaz D.; Vilma Molina López; José María Salinas; Edmundo Castaño U.; Leonel Hernández; Julio Alberto Mejía; Raúl Bares; Amalia Rodríguez; Delfa Cardoza

de Paniagua; Alfredo Sevilla; Sara M. de Hodgson; Ana María Lira de Centeno Oscar E. López Vega; Leonor Dávila; Miguel Vanegas Leiva; José Loáisiga Astacio; Mireya Pérez Morales; Ma. del Rosario C. de Zapata; Angela Hernández; Elsa Espinoza; Clementina Bustamante; Erlinda Arrechavala; Eloísa Meléndez; Armando Vásquez B.; Teodora Rivas; Juana Sierra; Moisés Mendoza D.; Domingo Herrera Lagos; Eddy Alberto Norori Sandino; Alberto Cárcamo; Rosa Rodríguez D.; Bertha B. de Alvarado; Berta C. de Valle; Héctor Velásquez G.; Inés Alemán; Cayetano García; Luz Rodríguez Ramos; Blanca Tapia Mercado; Margarita Quintero; Pedro Sandoval; Juana Pinedo; Josefa Miranda; Isidro Arias; Ofilio Arriaza Castillo; Maritza Mercado Centeno; María Clemencia Areas; Elba María Solórzano; Clara Medina de Arriaza; Zaida Mercado Centeno; Enrique Jardiel Mayorga García; Josefa Acuña López; Miguel Silva Munguía; Francisco Mercado Cerda; Carmenza Centeno Páramo; Daniel Vélez; Manuel Araica Suárez; Isabel González Marín; Thelma Solórzano; Mayra Martha de Velásquez; César A. Velásquez; Pedro Reyes Blandón; Zoila Herrera Rizo; Maritza Pérez de Rosales; María Luisa de Mendoza; María Eugenia Rodríguez Pineda; Ana Cecilia Gutiérrez Orozco; Alejandro Gutiérrez Mejía; Alberto Rafael Zapata M.; Alba Nubia Ruiz de Zapata; Ricardo Membreño Morales; Vilma Ramírez Mejía; Rosa Ramírez Mejía; Laureano Ortega Martínez; Isabel González Marín; Auxiliadora Palacio; Miriam Sevilla; Daniel Siezar; Daysi Alvarado de Gallo; Josefa Sandoval; Diamantina Guadamuz; Lilliam A. Batres; Alberto Ricarter Rodríguez; Catalino Ponce; Roberto García; Urania Díaz; Lesbia Bonilla S.; Martín López; Zenia Guadamuz; Elia Maira Alvarez; Angela Manzanares L.; Ana Bonilla S.; Amelia de Salmerón; Marcos A. Lezama Sevilla; Mariana Cuadra García de Arias; Eduardo Leytón C.; Sergio Centeno P.; Bayardo Dávila S.; M. Hernández; José Guerrero Delgado; Julia C. Gutiérrez G.; Narciso Antonio O.; Dora Cardoza; Haydeé de Irigoyen; Calero; Delfa de Martínez; Marlene Vega Beatriz Chavarría; Luz Manzanarez; Juana de Rivera; Mercedes M. de Morales; Daysi Rivas Hernández; Tomasa Valle de Sequira; Francisco José Jácamo; Mayra Bustos Vanegas; Soledad Pavón Morales; Daniel Ruiz L.; Isaura Vanegas L.; Salvadora Ruiz Fletes; Teresa Fletes Dávila; Salvador Ruiz Gómez; Blanca Fletes González; Guillermo Báez Salgado; Martha Bustos Vanegas; Mercedes Vanegas de Bustos; Bayardo Bustos Vanegas;

Mercedes Bustos Vanegas; Gioconda Cabrera Espinoza; Elba García; Octavio García; Rosibel García; Maritza Díaz; Miguel Díaz; Concepción Díaz; Alejandro Díaz; María Díaz; Yadira García Largaespada; Aldomur García Largaespada; Julia Martínez; Miguel García Torres; Rosario Valle de Delgado; Oscar Delgado Palacio; Paula Estrada V.; Socorro González; Rosalía Cuadra; Victoria Laguna; Antonio Ramírez; Miguel Estrada; María de Cruz Tapia”.

Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejada. Managua, D. N., uno de Octubre de mil novecientos setenta y tres. — Luis Vega Miranda, Abogado y Notario Público. Hay un sello.

ESTATUTOS INTERNOS DE LA IGLESIA DE CRISTO EN NICARAGUA

Capítulo I

De la Fundación, Nominación, Domicilio, Duración, Fines y Campo de Acción.

Artículo 1o.—Se establece en la ciudad de Managua, D. N., la Corporación que se identificará “Iglesia de Cristo en Nicaragua”, como una Asociación civil, cultural, educativa, rigurosamente apolítica, sin fines de lucro, espiritual y de duración indefinida.

Artículo 2o.—El domicilio principal de la “Iglesia de Cristo en Nicaragua”, será la ciudad de Managua, D. N., capital de la República de Nicaragua, en Centro América.

Artículo 3o.—La “Iglesia de Cristo en Nicaragua” desarrollará sus actividades en todo el territorio de la República.

Artículo 4o.—Los fines de la “Iglesia de Cristo en Nicaragua” serán los siguientes: a) Difundir el Evangelio para dar a conocer a los hombres la verdad axiomática de Dios; b) Establecer en la República las congregaciones de la “Iglesia de Cristo en Nicaragua” que fueren necesarias para difundir el Evangelio; c) Estrechar los lazos de amistad entre las Corporaciones que sustenten y prediquen dentro y fuera de la república, las mismas doctrinas sustentadas por la “Iglesia de Cristo en Nicaragua”. Tales doctrinas están basadas exclusivamente en el nuevo Testamento; d) Fomentar la asistencia fervorosa de los feligreses a los servicios y enseñanzas de la “Iglesia de Cristo en Nicaragua”; e) Fomentar el matrimonio civil entre sus miembros; f) Fomentar el bien común entre los hombres y el amor a Dios y al prójimo para disminuir la inclinación al mal en nuestra sociedad; g) Estar dispuestos a colaborar en toda actividad y en casos de emergencia o ca-

lamidades que surjan en el país; h) Permanecer fuera de actividades que tengan como fin indispensable, el lucro monetario; i) Participar en toda actividad que tienda al mejoramiento educacional, social y económico de sus miembros cuando el caso lo amerite; j) Buscar el acercamiento con las denominaciones religiosas en pro de la paz y unidad en Cristo.

Capítulo II

De los Miembros

Artículo 5o.—La “Iglesia de Cristo en Nicaragua” estará integrada por todas aquellas personas de uno y otro sexo, de poder cumplir con los presentes Estatutos, de buena conducta, con domicilio en esta República, que con fe en las Sagradas Escrituras que se encuentran en la Biblia puedan dedicarse a la práctica y prédica del Evangelio.

Artículo 6o.—Toda persona que desee pertenecer a la “Iglesia de Cristo en Nicaragua” deberá atender a las siguientes condiciones bíblicas: Oír el Evangelio de Cristo; que crea en Jesucristo como Hijo de Dios y Señor de señores; que se arrepienta de sus pecados; que confiese públicamente que Cristo es el Hijo de Dios y que se bautice para recibir el perdón de pecados, entendiéndose que dicho bautismo es por inmersión o sepultura en agua. Tales condiciones son sostenidas bíblicamente por la “Iglesia de Cristo en Nicaragua”.

De los Deberes de los Miembros

Artículo 7o.—Son deberes de los miembros de la “Iglesia de Cristo en Nicaragua”:

- Asistir a las sesiones de trabajo o reuniones religiosas cuando sean convocados;
- Asistir con devoción a las reuniones religiosas;
- Participar en las actividades colectivas en las cuales se da loor a Dios y se difunde la sana doctrina de Cristo para el mejor desarrollo de la sagrada familia del Padre Celestial;
- Esforzarse diligentemente para adquirir mayor conocimiento de las Sagradas Escrituras a fin de usarlas correctamente como ellas mismas demandan;
- Divulgar lo que se haya aprendido, en forma verbal o con demostraciones visibles de buena conducta y fidelidad a Dios;
- Aceptar los cargos que se les confieran toda vez que hayan sido electos en la forma indicada en los presentes Estatutos y en las Sagradas Escrituras;
- Desempeñar el cargo que se les ha conferido con toda sabiduría y amor verdadero, que es como lo demandan los presentes Estatutos y la Sagrada Biblia;
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y las leyes de la República;
- Respetarse mutuamente y guardar el comporta-

miento debido conforme a la moral cristiana; j) Prestar su colaboración económica conforme a sus posibilidades para el sostenimiento de la "Iglesia de Cristo en Nicaragua" a fin de que esta pueda cumplir sus fines.

De los Derechos de los Miembros

Artículo 8o.—Son derechos de los miembros de la "Iglesia de Cristo en Nicaragua": a) Tener voz y voto en las sesiones a que asistieren. Esto es, un voto por cada miembro; b) Revisar los libros y registros que para la buena marcha de la "Iglesia de Cristo en Nicaragua" se lleven; c) Proponer sugerencias que tiendan al mejoramiento, buen funcionamiento y desarrollo de la "Iglesia de Cristo en Nicaragua"; d) Solicitar ante la Junta Directiva, por lo menos con cinco firmas de miembros realmente fieles, que respeten los presentes Estatutos y que se sujeten a la Palabra de Dios, para que se convoque a Asamblea General Extraordinaria, explicando los motivos. Si en un lapso de veintidós días la Junta Directiva no llega a ningún acuerdo con los solicitantes, éstos quedarán en libertad de convocar a la Asamblea, siempre que esté en pie los motivos de su petición.

Pérdida de la calidad de Miembro

Artículo 9o.—La calidad de miembro de la "Iglesia de Cristo en Nicaragua" se puede perder: a) Por renuncia; b) Por inasistencia a las reuniones religiosas y a las sesiones de trabajo durante tres meses consecutivos, sin motivo justificado; c) Por expulsión de acuerdo a los motivos siguientes: 1) Por irrespetar la apoliticidad de la "Iglesia de Cristo en Nicaragua". 2) Por practicar doctrinas extrañas a las sustentadas por la "Iglesia de Cristo en Nicaragua". 3) Por realizar actos contrarios a los principios y objetivos de la Iglesia y a lo prescrito en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno. 4) Por promover desórdenes en las reuniones religiosas y en las sesiones de trabajo que se verifiquen, o ejecutar actos que pretendan frustrarlas. 5) Por el comportamiento incorrecto en su vida pública o privada. 6) Por falta de respeto a los miembros de la Iglesia.

Procedimiento para la Expulsión de un Miembro de la "Iglesia de Cristo en Nicaragua"

Artículo 10.—Para proceder a la expulsión de un miembro de la "Iglesia de Cristo en Nicaragua", la Junta Directiva se sujetará a la decisión que al respecto haga la Iglesia misma. Ella hará dicha decisión en base a su Reglamento Interno.

Capítulo III

Del Gobierno de la "Iglesia de Cristo en Nicaragua"

Artículo 11.—Para el Gobierno de la Iglesia de Cristo en Nicaragua", habrá dos Organos de Dirección: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.

De la Asamblea General

Artículo 12.—La Asamblea General, que es la autoridad máxima, se reunirá ordinariamente una vez al año en los primeros quince días del mes de Enero; y en forma extraordinaria, cuando sea necesario. Tales reuniones serán convocadas por la Junta Directiva.

Artículo 13.—La Asamblea General estará integrada por todos los feligreses de uno u otro sexo que reúnan los requisitos del Artículo quinto de los presentes Estatutos y de la doctrina bíblica sustentada por la "Iglesia de Cristo en Nicaragua".

Artículo 14.—Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar y reformar los Estatutos de la "Iglesia de Cristo en Nicaragua"; b) Elegir en la sesión ordinaria del mes de Enero, cada dos años, a las personas que deberán integrar la Junta Directiva; c) Aprobar o improbar la memoria de labores desarrolladas por la Junta Directiva durante cada año de su gestión administrativa, en la sesión ordinaria del mes de Enero; d) Conocer de las faltas cometidas por los miembros de la Junta Directiva y del Organismo Especial de dirección a que se refiere el artículo veintitrés de los presentes Estatutos, en sesión extraordinaria convocada a efecto; e) Sustituir, en caso de fuerza mayor, a uno o a todos los miembros de la Junta Directiva.

De la Junta Directiva

Artículo 15.—La Junta Directiva es el Organismo de Ejecución del Gobierno de la "Iglesia de Cristo en Nicaragua". Estará integrada por once miembros mayores de edad, preferiblemente con domicilio en Managua y que hayan permanecido fielmente como miembro de la Iglesia por un período mínimo de tres años.

La Junta Directiva estará formada por: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Sub-Secretario, un Tesorero, un Vice-Tesorero, un Síndico y cuatro Vocales.

Atribuciones de la Junta Directiva

Artículo 16.—Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Administrar el patrimonio de la "Iglesia de Cristo en Nicaragua" y llevar a la práctica todas las medidas de Administración de acuerdo a los

planes que la misma Iglesia tenga; b) Velar por el buen funcionamiento y el orden en todas las congregaciones de la "Iglesia de Cristo en Nicaragua" que se establezcan en toda la república; c) Velar por que los miembros de la Iglesia de Cristo en Nicaragua observen en su vida pública y privada, los dictados de la moral, cristiana y el cumplimiento de las leyes de la República; d) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General ordinaria la memoria anual de labores; e) Efectuar reuniones trimestrales. Esta reunión será celebrada únicamente por la Junta Directiva.

Capítulo IV

De los Miembros de la Junta Directiva

Artículo 17.—Al Presidente corresponde: a) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Promover y coordinar las actividades de la Junta Directiva; c) Visitar con la frecuencia necesaria, las congregaciones de la Iglesia establecidas en toda la República de Nicaragua a fin de enterarse de sus necesidades y procurar los medios necesarios para satisfacerlas; d) Otorgar y revocar poderes judiciales previa autorización de la Junta Directiva.

Artículo 18.—Al Vice-Presidente corresponde: a) Sustituir al Presidente de la Junta Directiva cuando por alguna causa estuviere ausente; b) Es, al mismo tiempo, el Consejero del Presidente de la Junta Directiva; c) En cualquier comisión formada por la Junta Directiva, el Vice-Presidente será miembro ex-officio a fin de dar consejos pertinentes a los que formen tal comisión.

Artículo 19.—Al Secretario corresponde: a) Llevar los libros de actas y los que fueren necesarios para el buen desarrollo de las actividades de la "Iglesia de Cristo en Nicaragua"; b) Llevar el registro de los miembros de la "Iglesia de Cristo en Nicaragua" de todo el país; c) Recibir y despachar la correspondencia en la forma que el Presidente lo indique; d) Dar lectura a la memoria de labores que la Junta Directiva deberá someter a consideración y aprobación de la Asamblea General en el mes de Enero de cada año; e) Firmar las convocatorias a sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, expresando en ellas los asuntos a tratar.

Artículo 20.—Al Sub-Secretario corresponde sustituir al Secretario de la Junta Directiva cuando, por alguna causa, esté ausente.

Artículo 21.—Al Tesorero corresponde: a) Ejecutar todas las disposiciones económicas de la Junta Directiva, en comple-

to y común acuerdo con la Iglesia; b) Dar cuenta detallada a la Junta Directiva del movimiento de fondos habidos en el trimestre anterior; c) Informar anualmente de todas las actividades financieras de la Iglesia, en Asamblea General Ordinaria.

Artículo 22.—Al Vice-Tesorero corresponde sustituir al Tesorero de la Junta Directiva cuando por algún motivo esté ausente.

Artículo 23.—Al Síndico corresponde: a) Cumplir y velar por el cumplimiento de estos Estatutos, del Reglamento Interno y de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dando cuenta ante los miembros de estos organismos de las irregularidades que notare.

Artículo 24.—A los Vocales corresponde: a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en su orden, en los casos de ausencia por cualquier causa.

Capítulo V

Del Patrimonio de la "Iglesia de Cristo en Nicaragua"

Artículo 25.—El Patrimonio de la "Iglesia de Cristo en Nicaragua" estará formado: a) Por los bienes muebles o inmuebles que adquiera; b) Por el ingreso proveniente de las contribuciones voluntarias aportadas por sus miembros; c) Por donativos y demás aportaciones que reciba; d) Por los ingresos provenientes de actividades lícitas que desarrolle, como por ejemplo: el producto de la venta de bienes raíces.

Capítulo VI

Disposiciones Generales

Artículo 26.—La Junta Directiva queda facultada para autorizar internamente un Organismo especial de dirección, siguiendo las normas de la Iglesia de Cristo establecida en el Primer Siglo de nuestra Era, el cual consiste en las denominaciones de:

Ancianos; Diáconos, Evangelistas, Maestros y demás miembros. El número de ellos y sus facultades serán determinados por el Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 27.—El Reglamento Interno de la "Iglesia de Cristo en Nicaragua" es la Santa Biblia. Todos los miembros de esta Institución se sujetan a los principios bíblicos asentados especialmente en el Nuevo Testamento, el cual contiene la voluntad de Dios para nuestra época.

Artículo 28.—Las convocatorias para sesiones se harán, a los miembros, por cualquiera de los medios de información o comunicación. Si se trata de sesiones ordina-

rias se harán con tres días de anticipación por lo menos; y en caso de sesiones extraordinarias, con quince días de anticipación con indicación del objeto de la sesión, del lugar, día y hora de su celebración.

Artículo 29.—Para que haya quórum en las sesiones, es necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros que se encuentren debidamente inscritos en los libros respectivos y si no hubiere el quórum indicado a la hora y fecha señalada en la convocatoria, la sesión se celebrará una hora después en el mismo lugar con el número de miembros asistentes.

Artículo 30.—El voto en las sesiones será personal y público.

Artículo 31.—Los casos no previstos en los presentes Estatutos, serán resueltos por la Asamblea General de acuerdo con las leyes de la República y con los principios sustentados por la "Iglesia de Cristo en Nicaragua".

Artículo 32.—La Iglesia de Cristo en Nicaragua" podrá adquirir en cualquier tiempo los bienes raíces que sean indispensables de manera directa o inmediata para el desempeño de sus funciones. La adquisición de bienes raíces deberá ser acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General en la que además se autorizará al Presidente de la Junta Directiva para que suscriba al contrato correspondiente; lo mismo que para contratar empréstitos. En igual sesión podrá acordarse la venta de aquellos bienes raíces que no sean necesarios a la Corporación, debiendo sujetarse a lo establecido en las leyes de la República.

Artículo 33.—Las deudas, contratos sociales y demás compromisos adquiridos por la Junta Directiva saliente, serán transferidos a la Junta Directiva entrante.

Artículo 34.—La disolución de la Corporación "Iglesia de Cristo en Nicaragua" y la reforma de los presentes Estatutos, se acordará en sesión extraordinaria de Asamblea General.

Artículo 35.—En caso de disolución de la "Iglesia de Cristo en Nicaragua", sus bienes se donarán a los Hospitales en común Acuerdo con la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social.

Artículo 36.—Los presentes Estatutos tendrán vigencia desde el día de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Es conforme: Managua, Distrito Nacional, veintiséis de Agosto de mil novecientos setenta y tres. — Juan Mendoza, Presidente. Ante mí: Luis Vega M., Abogado y Notario Público. Hay un sello".

Comuníquese. Casa Presidencial. Mana-

gua, Distrito Nacional, dieciocho de Septiembre de 1976. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación".

Acta de Certificación y Reforma a Estatutos de Asociación de Criadores de Ganado Brahman de Nicaragua

Reg. No. 4974 — R/F 384419 — \$ 1,320.00
No. 17

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

De conformidad con el Decreto Legislativo No. 1700, del día 14 de Mayo de 1970, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 27 del día 2 de Febrero de 1972 y por el cual, se otorga Personería Jurídica a la Asociación de Criadores de Ganado Brahman de Nicaragua,

Acuerda:

Unico.—Aprobar de la siguiente manera el Acta de Certificación y Reforma a los Estatutos de la "Asociación de Criadores de Ganado Brahman de Nicaragua", que a la letra dice:

PROYECTO DE REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION DE CRIADORES DE GANADO BRAHMAN DE NICARAGUA"

El suscrito Secretario de la Asociación de Criadores de Ganado Brahman de Nicaragua, Certifica: Que del folio cincuenta y cinco al cincuenta y seis del Libro de Actas de dicha Asociación, se encuentra el Acta Número Once, la cual en sus partes conducentes, literalmente dice:

"En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos setenta y cuatro, se llevó a cabo la reunión extraordinaria de la Asamblea General de dicha Asociación; en la cual y conforme el Artículo 42 de los Estatutos vigentes, se acordó por unanimidad, reformar los Estatutos en la forma siguiente:

Arto. 1º—Créase, por un plazo indefinido la ASOCIACION DE CRIADORES DE GANADO BRAHMAN, con sede en la ciudad de Managua, y jurisdicción en todo el territorio de la República:

Arto. 2º—La Asociación persigue los siguientes fines:

- a) Velar por el mantenimiento y pureza de la raza de Ganado Brahman;
- b) Fomentar el mejoramiento de nues-

tra ganadería, mediante la difusión de esta raza en todo el territorio nacional, empleando las mejores prácticas para lograr esta finalidad;

- c) Propiciar el mejor conocimiento y contacto entre los ganaderos del país por medio de esta Asociación;
- d) Auspiciar exposiciones de ganado Brahman dentro y fuera del país, colaborando en ellas u organizándolas cuando fuere conveniente;
- e) Patrocinar conferencias y seminarios de índole pecuario y desarrollar cualquier actividad que tienda a despertar en la juventud entusiasmo por la industria ganadera y, en especial, por la raza Brahman;
- f) Fomentar intercambios amistosos con Asociaciones similares existentes dentro y fuera del país; y
- g) Ejercer, desarrollar y patrocinar cualquier actividad que tienda al mejoramiento de la industria pecuaria y en especial, de la raza BRAHMAN.

Arto. 3º—Se leerá así: La Asociación de Criadores de Ganado Brahman de Nicaragua, será afiliada a la American Brahman Breeders Association (A.B.B.A.) con sede en Houston, Texas, U.S.A., y a cualquier otra Asociación Ganadera u Organización similar, cuando lo crea conveniente.

Arto. 4º—Se leerá así: Podrán ser miembros Activos de esta Asociación:

- a) Las personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando un plan de mejoramiento ganadero a base de toros Braham registrados;
- b) Los dueños de Ganado Brahman registrado; y
- c) Los Criadores de otras razas de ganado registrado que no estén aún organizados.

Arto. 5º—Se leerá así: Para ser miembros de esta Asociación de conformidad con el Arto. 4º de los presentes Estatutos, el interesado deberá presentar una solicitud por escrito al Secretario de la misma, en *formato oficial*, y deberán ser respaldados por un miembro activo de la Asociación.

Arto. 6º—Se leerá así: Los miembros de la Asociación podrán ser personas naturales o jurídicas de reconocida honestidad y que manifiesten su decidido interés para lograr los fines que la Asociación se propone alcanzar. La Asamblea podrá conferir el carácter de miembros honorarios a las personas naturales o jurídicas cuya meritoria actuación en pro del desarrollo de la Ganadería o cuyo conocimiento de la

misma las hagan acreedoras a tal distinción.

Arto. 7º—Se leerá así: Las solicitudes para ingresar a la Asociación deberán ser aprobadas por la Junta Directiva.

Arto. 8º—Se leerá así: Son deberes de los miembros activos:

- a) Cumplir y observar los Estatutos que rigen la Asociación y acatar las enmiendas que fueren hechas o las resoluciones tomadas por la Asamblea General;
- b) Fomentar el desarrollo de la Asociación y velar por los intereses de la misma;
- c) Mantener relaciones con los miembros de la Asociación para estimular el mejoramiento de las razas;
- d) Notificar al Secretario de la Asociación cualquier práctica fraudulenta para los intereses de la Asociación;
- e) Cumplir puntualmente con el pago de la cuota establecida;
- f) Aceptar los cargos, comisiones o trabajos que le fueren encomendados por o para la Asociación;
- g) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias;
- h) Comunicar oportunamente a la Secretaría de la Asociación las variaciones que experimente su *Constitución Jurídica*, y el cambio de la persona que le represente en la misma;
- i) Proporcionar aquéllos informes que le solicite la Secretaría de la Asociación para sus fines oficiales;
- j) Colaborar con la Asociación en la consecución de sus fines y objetivos y especialmente, dar el asesoramiento técnico que se les solicite;
- k) Los deberes contenidos en los acápites: e), g), y h), de este artículo no se aplican a los socios honorarios.

Arto. 9º—Se leerá así: Son derechos de los miembros:

- a) Gozar de los privilegios de la Asociación;
- b) Participar en las Asambleas con voz y voto, los socios honorarios solo tendrán derecho a voto, la Junta Directiva podrá limitar las intervenciones orales de los miembros y exigirles que hagan su exposición por escrito.
- c) Ser electores o poder ser electos miembros de la Junta Directiva. Para pertenecer a la Junta Directiva será requisito indispensable ser miembro activo por lo menos desde

- un año antes de su elección;
- d) Contar con el respaldo y apoyo de la Asociación para el logro de sus fines oficiales;
 - e) Tener conocimiento de las resoluciones tomadas por la Junta Directiva;
 - f) Solicitar la reunión de Asambleas Extraordinarias, cuando reunan un mínimo del 25% del total de los miembros activos;
 - g) Poder ser representado en Asamblea General, mediante un poder otorgado a otro miembro y representar hasta dos miembros ausentes;
 - h) Apelar por escrito ante la Asamblea General de las sanciones que le impusiese el Consejo Directivo;
 - i) Recibir las publicaciones regulares de la Asociación;
 - j) Obtener asesoramiento técnico de los Departamentos especializados de la Asociación;
 - k) Los derechos contenidos en los acápite: c), e), f), g) y h), no se aplican a los socios honorarios.
- Arto. 10°—Se leerá así: La calidad de miembro activo se pierde:

- a) Por la presentación de datos fraudulentos a la oficina del Registro Genealógico de la Asociación y a cualquier otro Registro;
- b) Por llevar a cabo prácticas ilegales con el manejo del ganado;
- c) Por no cumplir con las disposiciones de estos Estatutos, especialmente con las comprendidas en el Arto. 8° de los mismos;
- d) Por conducta contraria a los fines de esta Asociación;
- e) Por renuncia.

Gobierno de la Asociación

Arto. 11°—Se leerá así: La Asociación estará regida por la Asamblea General y la Junta Directiva.

De la Asamblea General

Arto. 12°—Se leerá así: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará constituida por todos los miembros activos aceptados conforme estos Estatutos.

Arto. 13°—Se leerá así: La Asamblea celebrará sesión ordinaria, previa convocatoria en el mes de Noviembre y Junio de cada año; también celebrará sesiones extraordinarias cuando la Directiva lo crea conveniente o cuando lo solicite por escrito una cuarta parte, como mínimo, de sus socios activos. En la convocatoria la Junta Directiva señalará, por lo menos con 15 días de antelación, lugar, día y hora,

en avisos publicados en algunos de los principales medios de difusión nacionales, incluyendo un diario de la capital.

Arto. 14°—Se leerá así: En la Asamblea General Ordinaria el orden de las deliberaciones deberá ser el siguiente:

- a) Lectura y aprobación del acta anterior;
- b) Presentación del informe de la Junta Directiva y del Fiscal;
- c) Discusión de los puntos de Agenda de la Junta Directiva;
- d) Conocimiento de las mociones de los socios en relación con los fines generales de la Asociación.

Arto. 15°—Se leerá así: En las convocatorias para sesiones extraordinarias se expresarán debidamente los puntos que la motivan y la Asamblea se ajustará estrictamente a ellos.

Arto. 16°—Se leerá así: Para que la Asamblea General pueda celebrar sesiones será necesario la asistencia, por lo menos, de la mitad de los miembros activos de la Asociación, pero si a la hora indicada no hubiese sido posible conseguir dicho quórum, se esperará una hora más y, pasado este tiempo, la Asamblea celebrará sesión, cualquiera que fuere el número de los miembros presentes.

Arto. 17°—Se leerá así: Para votar resoluciones, siempre que en estos Estatutos no se exigiere una mayoría especial, se necesitará el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros concurrentes, incluyendo en ellos a los que se hubiesen hecho representar por medio de carta poder y, las resoluciones que se voten, serán obligatorias para todos los miembros de la Asociación. Será condición indispensable para ejercer el derecho al voto que el miembro tenga su cuota al día.

Arto. 18°—Se leerá así: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Celebrar elecciones para miembros de la Junta Directiva con excepción del Secretario, cada dos años. Los miembros de la Junta Directiva fungirán en sus cargos por el término de dos años, pero podrán ser reelectos total o parcialmente. El Presidente saliente si no es electo para otro cargo, de hecho será nombrado Director;
- b) Elegir Fiscal;
- c) Aprobar o improbar el informe de la Junta Directiva;
- d) Dictar y reformar los Estatutos de la Asociación, por votos de, al menos, los tres cuartos de los miembros activos presentes;

- e) Aprobar y Reformar el Presupuesto que elabora la Directiva;
- f) Remover, con causa justificada, a los miembros de la Junta Directiva, siempre que así lo resolviere más de la mitad de los miembros activos presentes;
- g) Considerar y resolver los asuntos que le someta la Junta Directiva o cualquiera de los Asociados;
- h) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los socios.

De la Junta Directiva

Arto. 19º—Se leerá así: La Junta Directiva estará integrada por quince miembros, de los cuales trece serán electos por Asamblea General Ordinaria. El décimo-catorce será el Presidente saliente y el décimo-quinto miembro será el Secretario que lo elegirá la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y Administración de la Asociación y se compondrá de un Presidente, un 1er. Vice-Presidente, un 2do. Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, y los restantes, Directores. La elección se efectuará en el orden descrito.

Arto. 20º—Se leerá así: La Junta Directiva celebrará sesiones por lo menos una vez al mes y extraordinarias, mediante convocatoria que hará el Presidente por iniciativa propia o cuando lo solicitaren 3 ó más de sus miembros Directivos. La convocatoria se hará con anticipación de por lo menos una semana y se notificará por esquila a cada Directivo. En caso de emergencia la Junta Directiva se podrá reunir en cualquier momento.

Arto. 21º—Se leerá así: Las sesiones de la Junta Directiva serán dirigidas por el Presidente, con facultades para adoptar los procedimientos adecuados. En ausencia del Presidente, lo hará el 1er. Vice-Presidente y, a falta de ambos, presidirán el 2do. Vice-Presidente, en ausencia de éstos, los directivos presentes designarán entre ellos quien presidirá la sesión.

Arto. 22º—Se leerá así: El quórum lo formará un mínimo de 4 Directivos y las resoluciones se adoptarán por mayoría de los presentes en caso de empate, el Presidente o quien le sustituya tendrá doble voto.

Arto. 23º—Se leerá así: Las deliberaciones y reuniones de la Junta Directiva constarán en un libro de actas. Las actas serán firmadas por los presentes, pero bastará para su validez, que lo haga el Presidente de la sesión, el Secretario de la sesión y quienes integraron el voto resolu-

tivo. El Directivo que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá emitir separadamente un voto razonado, y el Secretario está en la obligación de anotarlo suscintamente en el Acta correspondiente.

Arto. 24º—Se leerá así: La Junta Directiva tendrá amplias facultades generalísimas de administración y de disposición y le corresponderán, entre otras cosas, las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos de las Asambleas Generales, los reglamentos y disposiciones que emita la misma Directiva;
- b) Interpretar y resolver provisoriamente las dudas que surjan con motivo de la aplicación de los presentes Estatutos;
- c) Designar los Directivos que han de cubrir las vacantes definitivas que se produzcan en la Directiva para completar el período de su predecesor. La falta de asistencia de los miembros de la Junta Directiva a 3 sesiones consecutivas, sin motivo justificado, habiendo sido citado, se considerará como renuncia;
- d) Nombrar comisiones para el desempeño de determinadas labores y estudios, con remuneración o sin ella;
- e) Escoger el miembro o miembros que representarán a la Asociación en cualquier actividad que lo requiera;
- f) Examinar las cuotas de la Tesorería, conocer de las solicitudes de ingreso y renunciaciones de los socios;
- g) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación y someterlo a la consideración de la Asamblea;
- h) Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias o extraordinarias, según el caso;
- i) Autorizar los gastos extraordinarios y dar cuenta a la Asamblea General;
- j) Someter en su oportunidad a la Asamblea General las quejas por indisciplina o infracciones graves que cometan los miembros con respecto a estos Estatutos o al Reglamento;
- k) Estudiar los asuntos relacionados con la industria Pecuaria y especialmente, con respecto a la ganadería de carne;
- l) Publicar un boletín mensualmente de la Asociación;
- ll) Designar al Secretario;
- m) Designar el personal de la Asocia-

ción y fijar su remuneración dentro del presupuesto aprobado;

- n) Montar y reglamentar el Registro Genealógico de la Asociación, si no lo hubiera, o supervisar, reformar y continuar con esta labor directamente o nombrando un Comité para tal efecto;
- ñ) Comprar o arrendar bienes muebles o inmuebles dando parte de esto a la Asamblea General.

Arto. 25°—Se leerá así: La Junta Directiva podrá aprobar y reformar, parcial o totalmente el Reglamento de la Asociación, dándole cuenta de estos cambios a la Asamblea General, quien ratificará lo acordado por la Junta Directiva.

Arto. 26°—Se leerá así: Ningún miembro de la Junta Directiva devengará dieta, los miembros de la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación, podrá recibir gastos de viáticos o representación cuando actuare en representación oficial de la Asociación.

Arto. 27°—Se leerá así: La Junta Directiva podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Expulsión;
- b) Multas;
- c) Amonestaciones.

De todas ellas el sancionado podrá interponer por escrito su recurso de revisión ante la Asamblea General, en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria.

Del Presidente

Arto. 28°—Se leerá así: El Presidente de la Junta Directiva es por delegación de la Asamblea General, el Representante legal de la Asociación, con facultades de apoderado Generalísimo.

Los Ex-Presidentes serán considerados como Consultores permanentes y podrán asistir, si lo desean a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero no a voto.

Son atribuciones del Presidente, entre otras, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de las Asambleas Generales y la Junta Directiva;
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales;
- c) Redactar con el concurso del Secretario y Tesorero, la memoria anual de la Asociación que será leída en la Asamblea General Ordinaria, previa aprobación de la Junta Directiva.

De los Vice-Presidentes

Arto. 29°—Se leerá así: Son atribuciones de los Vice-Presidentes:

- a) Por orden de elección, sustituir al Presidente ausente, con todas las atribuciones que estos Estatutos confieren a éstos;
- b) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.

Del Tesorero

Arto. 30°—Se leerá así: Son atribuciones del Tesorero:

- a) Tener bajo su responsabilidad el manejo y custodia de los fondos, valores y demás bienes de la Asociación;
- b) Realizar los pagos que autorice la Junta Directiva;
- c) Llevar la contabilidad y registros de la Asociación;
- d) Velar porque el proyecto de presupuesto de Ingresos y Egresos de la Asociación tengan correcta aplicación, una vez aprobados por la Junta Directiva;
- e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva en Estado de Cuentas General de Ingresos y Egresos, y un Balance General de las Cuentas de la Asociación, los cuales, una vez examinados por la Junta Directiva, deberán ser presentados por aquél a la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos;

Del Secretario

Arto. 31°—Se leerá así: El Secretario nombrado por la Junta Directiva será el medio de comunicación de la Asociación y asistirá a las Asambleas y sesiones con derecho a voz y voto.

Arto. 32°—Se leerá así: Son atribuciones del Secretario:

- a) Autorizar y certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación;
- b) Redactar y autorizar con su firma las Acats de las Sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales;
- c) Contestar la correspondencia y dar las informaciones que se le solicitan por los miembros y los particulares, previas instrucciones del Presidente de la Junta Directiva;
- d) Llevar el Registro de los miembros y formar el archivo de la Asociación;
- e) Redactar los informes y publicaciones que se hicieren. Asistir a los

miembros en el Registro de su ganado;

- f) Formular las agendas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, de acuerdo con las resoluciones aprobadas.

Arto. 33°—Se leerá así: El Secretario podrá ser removido por acuerdo de la Junta Directiva. En caso de ausencia temporal, su cargo será desempeñado provisionalmente por el Consejo Directivo.

De los Directores

Arto. 34°—Se leerá así: En caso de ausencia del Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero, los Directores designarán entre ellos, quienes harán las veces de Presidente y Secretarario de la sesión correspondiente.

Arto. 35°—Se leerá así: Se procurará elegir a los Directores de tal forma que representen a las distintas regiones de la República.

Del Fiscal

Arto. 36°—Se leerá así: El Fiscal, nombrado por la Asamblea, no es miembro de la Junta Directiva; podrá o no ser miembro de la Asociación y asistirá a las Asambleas y sesiones con derecho a voz. Fungirá en su cargo por el término de dos años pero podrá ser reelecto.

Arto. 37°—Se leerá así: Son obligaciones del Fiscal:

- a) Vigilar el debido cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General;
- b) Concurrir con el Presidente a las revisiones que se realicen en las cuentas de la Tesorería al final de cada año, aprobando o improbando los balances mensuales y anuales;
- c) Presentar, al menos, un informe anual a la Junta Directiva y a la Asamblea sobre su Fiscalía;
- d) Revisar los libros y documentos de la Asociación, cuando lo crea necesario, e informar a la Junta Directiva.

Del Registro Genealógico

Arto. 38°—Se leerá así: Es obligación de los miembros conocer, acatar y respaldar el Registro Genealógico de la Asociación.

Arto. 39°—Se leerá así: Todo socio criador de ganado Brahman pura sangre está obligado a inscribirlo en el Registro de la Asociación.

Arto. 40°—Se leerá así: Cualquier dato deliberadamente falso que se presentare

al registrar un animal, dará motivo para la expulsión del Asociado.

De las Modificaciones o Disoluciones de la Asociación

Arto. 41°—Se leerá así: Los presentes Estatutos únicamente podrán ser modificados en sesión extraordinaria de la Asamblea General cuando ésta sea convocada para el efecto y cuando así lo decretaren los tres cuartos de los miembros activos que integren el quórum.

Arto. 42°—Se leerá así: La Asociación es indefinida y únicamente podrá decretarse su disolución, cuando las dos terceras partes del total de miembros activos así decretaren, mediante Acta firmada por todos ellos en Asamblea Extraordinaria, expresando los motivos de la disolución.

Arto. 43°—Se leerá así: Por decisión propia y sin necesidad de satisfacer otros requisitos la Asamblea General Ordinaria, podrá constituirse en Asamblea General Extraordinaria.

Arto. 44°—Se leerá así: Los fondos que hubieren en el momento de la disolución, se repartirán entre los asociados en proporción a la contribución de ellos para la formación de los mismos.

Los haberes se venderán en Subasta Pública a la mejor oferta y su líquido también formará parte de los fondos repartibles de la Asociación.

Disposiciones Generales

Arto. 45°—Se leerá así: La Asociación gozará de todos los derechos señalados en el Arto. 87 del Código Civil.

Arto. 46°—Se leerá así: En lo no previsto por estos Estatutos se estará a los que las leyes y reglamentos de la República, establezcan al respecto y en su defecto se estará a las disposiciones análogas de otras instituciones nacionales o extranjeras.

Y sin más que tratar se levantó la sesión".

Es conforme a su original, con el cual fue debidamente cotejado, y para los fines y usos legales, consiguientes, extendiendo la presente, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos setenta y seis.

Lista de personas que asistieron a la Asamblea General de Socios A.C.B.N. (Fecha: Jueves 27 de Junio de 1974).

Presentes: Agrícola San Pablo, S. A. (Ing. René Bequillard); Ing. Juan Manuel Caldera, Lic. Odell Incer Barquero, Agrícola Momotombo (Sr. Joaquín A. Chamorro, Lic. Ernesto López Fonseca, Sr. Se-

bastián Vega, Sr. Roberto McGregor, Sr. Enrique Dreyfus M., Ing. Klaus Sengelmann, Sres. Asociación de Ganaderos de Boaco, Representada por el Lic. Odell Incer Barquero, Ing. Carlos Belli A., Sr. José Wong Valle, Sres. Moisés Baltodano & Hnos. Cía. Ltda., Representados por el Sr. Sergio Baltodano, Ing. Roberto Rondón, Sr. Alberto Rondón, Sr. Jorge Smith Jr., Dr. Gustavo Gutiérrez Ch., Ing. Eduardo Barberena Deshon, Sr. Filemón Molina, Ing. Aldo Knoepffler W., Sr. Cornelio Bravo, Sr. Jorge C. Smith, Ing. Silvio Lacayo, Sr. Roberto Blandón, Sr. Arturo Montealegre S., Sres. Ernesto C. Salazar (Representante: Sr. Ernesto C. Salazar E.), Señores Ganadería Agrícola Arrayán (Sr. Francisco Chamorro Carazo); Sr. Migdonio Blandón, Sr. Carlos Riorda, Sr. Julio Vigil, Ing. Roberto Mejía A., Sr. Fernando Rosales Solórzano, Sr. Hernán Rodríguez, Sr. Eduardo Incer Barquero; con representación de Don Julio José Incer A., Sr. Marcos Umazor, Sr. José Abohasen, Sr. Pablo E. Montalván, lo representó su hijo, Pablo E. Montalván, Sr. Jaime Corriols, Sr. Manuel Argüello, Ganadería Agrícola Industrial (Sr. Emilio Chamorro) Manuel Centeno Pastora, Sr. Eduardo Pastora.

Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado. Managua, Distrito Nacional, diecisiete de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. — René Bequillard Fernández, Secretario”.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, diecisiete de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — El Ministro de la Gobernación, (f) J. Antonio Mora R.”.

Ministerio de Educación Pública

NYDIA GONZALEZ S., LUISA E. MAIRENA G., v JOSE L. RAMIREZ V., SOLICITAN DERECHOS DE AUTOR DE TEXTO “CIENCIAS NATURALES I AÑO BASICO”

Reg. No. 4763 — R/F 381669 — Valor ₡ 90.00
Las Licenciadas Nydia González Sobalvarro, Luisa Emilia Mairena Guadamuz y el Profesor José Luis Ramírez Villalobos, se han presentado a este Despacho solicitando los Derechos de Autor del Texto “CIENCIAS NATURALES I AÑO BASICO”, del cual son autores.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Educación Pública. Managua, 26 de Agosto de 1976. — Ignacio Castillo Masís, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

3 2

NYDIA GONZALEZ S., LUISA E. MAIRENA G., AGNES ALDANA C. Y JOSE L. RAMIREZ V., SOLICITAN DERECHOS DE AUTOR DE TEXTO “CIENCIAS NATURALES II AÑO BASICO”

Reg. No. 4764 — R/F 381670 — Valor ₡ 90.00
Las Licenciadas Nydia González Sobalvarro, Luisa Emilia Mairena Guadamuz, Agnes Aldana

Centeno y el Profesor José Luis Ramírez Villalobos, se han presentado a este Despacho solicitando los Derechos de Autor del Texto “CIENCIAS NATURALES II AÑO BASICO”, del cual son autores.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Educación Pública. Managua, 26 de Agosto de 1976. — Ignacio Castillo Masís, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

3 2

SOLICITUD DE DERECHOS DE AUTOR DE SR. ROGER DOMINGUEZ GUTIERREZ DE VARIOS APUNTES

Reg. 151-25

El Señor Róger Domínguez Gutiérrez, se ha presentado a este Despacho solicitando los Derechos de Autor y Propiedad Literaria de los siguientes apuntes: APUNTES DE “FISICA-QUIMICA”, “APUNTES DE “QUIMICA GENERAL” y “APUNTES DE “BIOLOGIA GENERAL” de los cuales es autor.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., 25 de Agosto de 1976. — Ignacio Castillo Masís, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

3 3

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 4979 — R/F 384019 — Valor ₡ 90.00
Kativo Chemical Industries, S. A., costarricense, mediante apoderado, Dr. Max Molina Lanzas, solicita registro marca fábrica:
“C E M E N T A”

Clase 2.

Presentada: Veinte Septiembre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 2 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4989 — B/U 384188 — Valor ₡ 45.00
Cutter Laboratories, Inc., estadounidense, mediante apoderado, Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:

“K O N Y N E”

Clase 5.

Presentada: Veinticuatro Septiembre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 8 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4990 — B/U 384187 — Valor ₡ 45.00
Cutter Laboratories, Inc., estadounidense, mediante apoderado, Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:

“K O A T E”

Clase 5.

Presentada: Veinticuatro Septiembre 1976. —

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 8 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4991 — B/U 384186 — Valor ₡ 90.00
José Alejandro Chávez Jiménez, salvadoreño,

mediante apoderado, Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"F E R R O - V I T A L O N"

Clase 5.

Presentada: Veinticuatro Septiembre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 11 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4992 — B/U 384184 — Valor ₡ 90.00

José Alejandro Chávez Jiménez, salvadoreño, mediante apoderado, Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"V I S I R E X"

Clase 5.

Presentada: Veinticuatro Septiembre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 8 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4994 — B/U 384183 — Valor ₡ 90.00

Francisco Vitola y Cia. Sucesores, guatemalteca, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña solicita registro marca fábrica:

"S A F A R I"

Clase 22.

Presentada: Ocho Septiembre 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, cinco Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 4995 — B/U 384182 — Valor ₡ 45.00

Koyo Seiko Co. Ltd., Japonesa, mediante apoderado, Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"K O Y O"

Clase 9.

Presentada: Uno Septiembre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 21 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4996 — B/U 384181 — Valor ₡ 45.00

Koyo Seiko Co. Ltd., japonesa, mediante apoderado, Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"K O Y O"

Clase 7.

Presentada: Uno Septiembre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 21 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4997 — B/U 384180 — Valor ₡ 45.00

Industrias Kong Hermanos, S. A., guatemalteca, mediante apoderado, Doctor Guy Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"R I C H E M O N D"

Clase 3.

Presentada: Seis Septiembre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 21 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4998 — B/U 384179 — Valor ₡ 45.00

Industrias Kong Hermanos, Sociedad Anónima, guatemalteca, mediante apoderado, Dr. Guy Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"G L I K O N"

Clase 1.

Presentada: Seis Septiembre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 21 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 5000 — B/U 384177 — Valor ₡ 45.00

Industrias Kong Hermanos, S. A., guatemalteca, mediante apoderado, Dr. Guy Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"T I K A L"

Clase 3.

Presentada: Seis Septiembre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 21 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4950 — R/F 381239 — Valor ₡ 45.00

Industrias Kong Hermanos, S. A., guatemalteca, mediante apoderado, Dr. Guy Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"C A L Y P S O"

Clase 3.

Presentada: Seis Septiembre 1975.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 29 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4947 — R/F 381234 — Valor ₡ 45.00

Laboratorios Anfor, S. A., nicaragüense, mediante apoderado, Renato Argüello Peñalba, Presidente de la misma, solicita Registro marca fábrica:

"P O T A C L O R"

Clase 5.

Presentada: Dieciocho Septiembre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 2 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4948 — R/F 381238 — Valor ₡ 45.00

Comercial Farmacéutica, S. A., nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Guy Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"G R I P E T A L"

Clase 5.

Presentada: Tres Septiembre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 28 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4949 — R/F 381237 — Valor ₡ 45.00

Bayer Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado, Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"S P O T - O N"

Clase 5.

Presentada: Diecisiete Agosto 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 27 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4951 — R/F 381236 — Valor ₡ 45.00
Industrias Kong Hermanos, S. A., guatemalteca, mediante apoderado, Dr. Guy Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"M A Y A"

Clase 3.
Presentada: Seis Septiembre 1976.
Opóngase.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 2 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4952 — R/F 381235 — Valor ₡ 45.00
Industrias Kong Hermanos, S. A., guatemalteca, mediante apoderado, Dr. Guy Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"T R I A N A"

Clase 3.
Presentada: Seis Septiembre 1976.
Opóngase.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 28 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4980 — R/F 384020 — Valor ₡ 90.00
Soparica, Sociedad Anónima, costarricense, mediante apoderado, Dr. Max Molina Lanzas, solicita registro marca fábrica:

"B O R S A"

Clase 30.
Presentada: Once Septiembre 1976.
Opóngase.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 21 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4981 — B/U 384021 — Valor ₡ 90.00
Soparica, Sociedad Anónima, costarricense, mediante apoderado, Dr. Max Molina Lanzas, solicita registro marca fábrica:

"B O R S A"

Clase 29.
Presentada: Once Septiembre 1976.
Opóngase.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 21 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4982 — B/U 361427 — Valor ₡ 90.00
Industrias Kong Hermanos, Sociedad Anónima, guatemalteca, mediante apoderado, Dr. Guy Bendaña, solicita registro marca fábrica:



Clase 3.
Presentada: Seis Septiembre 1976.
Opóngase.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 16 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4983 — B/U 361426 — Valor ₡ 90.00
Industrias Kong Hermanos, Sociedad Anónima, guatemalteca, mediante apoderado, Dr. Guy

Bendaña, solicita registro marca fábrica:



Clase 3.
Presentada: Seis Septiembre 1976.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 16 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4987 — R/F 384430 — Valor ₡ 90.00
Cinco Pueblos, S. A., guatemalteca, mediante apoderado, Dr. Fernando Medina, solicita registro marca fábrica:

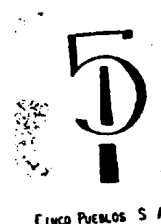
"S U R E N O"

Clase 29.
Presentada: Uno Octubre 1976.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 14 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4988 — B/U 384429 — Valor ₡ 180.00
Cinco Pueblos, S. A., guatemalteca, mediante apoderado, Dr. Fernando Medina, solicita registro marca fábrica:



Clase 29.
Presentada: Uno Octubre 1976.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 14 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4778 — B/U 333027 — Valor ₡ 135.00
Conservas del Campo, S. A., costarricense, mediante apoderado Dr. Danilo Manzanares Enriquez, solicita registro marca fábrica:



Clase 29.
Presentada: 21 Julio 1976.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 27 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 4978 — R/F 384614 — Valor ₡ 90.00
Diez mañana día tres de Noviembre del año en curso, este Juzgado subastará automóvil, Tipo, sedán; 4 puertas; Marca, Datsun; Año, 1970; Chasis, 049428; Motor, 298034; Color, Verde Olivo.

Base: Doce mil córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta: Crédito Automotriz S. A., contra Carlos Rueda Chamorro.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veintiuno de Octubre del mil novecientos setentiséis. — A. Morgan Pérez, Juez.

3 2

Reg. No. 4985 — R/F 356910 — Valor ₡ 90.00
Once mañana, veintinueve Octubre corriente, venderá en este Juzgado al martillo, mejor postor, camión International modelo 1750, sencillo, Chasis No. 10675CHA-51287, Motor No. DV550 B-32921, ocho toneladas, Diesel, ocho cilindros, año 1974, regular estado. Situado, garaje Nicaragua Machinery.

Ejecuta: Nicaragua Machinery Company, a Jesús Valle Pastora, Emelina Pastora Sequeira. Pago: ₡ 40.290.81.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veinte Octubre, mil novecientos setentiséis. — Carmen Arbízú P., Secretaria.

3 2

Reg. No. 4944 — R/F 384357 — Valor ₡ 180.00

Diez la mañana tres Noviembre corriente año, local este Juzgado, subastará lote terreno denominado Las Conchas, superficie ciento treintitrés manzanas y cincuenta centésimas, la cual forma parte de finca Los Chilamates en el sitio de San Diego del Jicaró, jurisdicción Estelí, linderos: Norte, resto propiedad Los Chilamates y propiedad Héctor Torres; Sur, terrenos de Francisco Padilla y Humberto Rodríguez; este, camino a Paso León; Oeste, carretera Panamericana. Inscrita número diez mil quinientos veinte, folios treinta y treintinueve, tomo noventiséis, asiento tercero, Sección Derechos Reales, Libro Propiedades, Registro Público Estelí.

Base de subasta: Dos millones ochentitrés mil quinientos sesentisiete córdobas con setentiséis centavos.

Estricto contado.

Ejecuta: Instituto de Fomento Nacional a Empresa Comercial Agropecuaria Los Chilamates, S. A.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, catorce Octubre mil novecientos setentiséis. Once dos minutos mañana. — Antonio Morgan Pérez, Juez. — Rosadelfina Cruz, Sria.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 4945 — R/F 298566 — Valor ₡ 45.00

Lázaro García, solicita título supletorio rústica Comarca "Los García". Oriente, María Angulo; Poniente, Benito García; Norte, Isolina Angulo; Sur, Hada García.

Opóngase.

Juzgado Local, Santa Lucía, seis Septiembre mil novecientos setentiséis. — Hilda Angulo, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4954 — R/F 384371 — Valor ₡ 135.00

Victorino Lara Leiva, solicita Título supletorio, rural, seiscientos noventa y cinco manzanas, con cinco mil ochocientos cuarenta y siete varas cuadradas, sitio El Brasil, lindando: Norte, Hacienda La Palmita; Sur, terrenos de la sucesión Somoza, río Malacatoya de por medio, finca La Guayabita y finca el Cascabel; Este, Hacienda La Palanca, Hacienda Santa Clara y Oeste, sitio abierto, Caserío El Brasil, y demás comuneros del Sitio El Brasil.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Tercero del Distrito para lo Civil de Managua, diecinueve de Octubre de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero del Distrito para lo Civil. — Rosa Delfina Cruz G., Sria.

3 1

Reg. No. 4824 — R/F 334254 — Valor ₡ 45.00.

Angela Sequeira, solicita título, urbano, Belén: Oriente, Gabriel Incer; Poniente, Rosa Sequeira; Norte, Calle; Sur, Luis Aguirre.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, veintisiete Septiembre mil novecientos setentiséis. — Gladys de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 4916 — R/F 356592 — Valor ₡ 45.00

Juan Romero Meza, solicita supletorio, predio urbano Paz Centro: Norte, Atanasio Mayorga; Sur, Socorro Romero; Oriente, Rufino Solís; Poniente, Gerardo Contreras.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, primero Octubre, mil novecientos setentiséis. — Ryder Castillo, Srio.

3 1

Reg. No. 4917 — R/F 351349 — Valor ₡ 45.00

Diego Toruño, solicita supletorio, cerramiento dos manzanas y media: Estelí, Oriente, Antonio Moncada; Occidente, Teófilo Galeano; Norte, Cándido Toruño; Sur, Leocadio Herrera.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintiocho Septiembre mil novecientos setentiséis. — Hugo Tercero.

3 1

Reg. No. 4918 — R/F 351374 — Valor ₡ 45.00

Luis Octavio Rodríguez Miranda, solicita supletorio, solar esta ciudad: Norte, Rufino Gonzalo; Sur, María Olimpia Rodríguez; Oriente, carretera Panamericana; Occidente, Carmen Rivera.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, ocho Octubre mil novecientos setentiséis. — Amparo Aguilar, Sria.

3 1

Reg. No. 4865 — R/F 239763 — Valor ₡ 45.00

Benicio Bustos Borge, solicita supletorio rústica San Juan La Concepción: Norte, camino; Sur, Anastasio Cerda; Oriente, Juan Francisco Borge; Sur, Antonio Cerda.

Oponerse.

Juzgado Distrito Masatepe, veintiocho Agosto setentiséis. — Rubén Gómez S., Srio.

3 2

Reg. No. 6454 — R/F 545396 — Valor ₡ 90.00

Francisco Luis Triguero solicita supletorio dos lotes terreno primero media manzana: Oriente, Carretera; Poniente, Francisca Cruz; Norte, Salvadora Cabrera; Sur, Carretera. Segundo Lote, tercio manzana: Oriente, Carretera; Poniente, Peña Inculca; Norte, Dolores Paizano; Sur, Pedro Ruiz.

Opóngase.

Juzgado Local Altagracia dieciocho Septiembre mil novecientos setentecinco. — Luis Ramón Ortiz.

Reg. N° 4608 — R/F 355627 — Valor ₡ 45.00
Manuel López Potosme, supletorio Las Fuentes, Malpaisillo, León, linda: Norte, El Llano; Sur, Carlos Arauz; Oriente, Eloy Arauz; Poniente, carretera Malpaisillo.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintitrés Septiembre, mil novecientos setentiséis. — Ryder Castillo, Secretario.

3 2

Ventas de Terrenos Ejidales

Reg. No. 4818 — R/F 382578 — Valor ₡ 225.00

La Sociedad "Consultoría, Inversiones y Servicios, S. A.", del domicilio de esta ciudad representada por el señor Salvador Ríos hijo, solicita venta terreno ejidal, ubicado a dos leguas y media esta ciudad, sobre camino "La Cuarezma" con extensión superficial de 3.957.60 Mts2. = 5.613.46 Vs2. y linda: Norte, Oriente y Sur, terrenos propiedad de Salvador Ríos y Compañía Limitada antes hoy de su sucesora "Consultoría, Inversiones y Servicios, S. A.", y Poniente, resto de la finca propiedad de Margarita Pérez Cuarezma. Esta propiedad se encuentra bajo el No. 72.088, folios 25 y 26, Tomo 1,223, Asiento 1o., de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedad del Registro Público de este Departamento.

Opóngase quien tuviere derecho.

Dado en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos setentiséis. — f) Gloria Campos de Chávez Escoto, Vice-Ministro del Distrito Nacional y Encargada del Despacho. — f) Erasmo Parrales Gómez, Srío. Gral. del Distrito Nacional.

3 2

Reg. No. 4821 — R/F 382624 — Valor ₡ 135.00

Humberto Herrera Leiva, solicita venta finca terreno ejidal con extensión de más o menos 30 hectáreas de terreno ejidal situado en Comarca de Nejapa, jurisdicción de Managua y linda: Oriente, camino de por medio, finca de la sucesión de Vicente Herrera; Occidente, finca de José Dolores Rosales, antes de Vicente Leiva; Norte, las de Félix Herrera y otros y Sur, la de Nicolás Hernández.

Opóngase quien tuviere derecho.

Dado en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos setentiséis. — Gloria Campos de Chávez Escoto, Vice-Ministro del Distrito Nacional y Encargada del Despacho. — Erasmo Parrales Gómez, Srío. Gral. del Distrito Nacional.

3 2

CONVOCATORIA A MIEMBROS DE EMPRESA TRABAJOS DE INGENIERIA, S. A.

Reg. No. 4872 — R/F 383171 — Valor ₡ 135.00
Se convoca a los miembros de la Empresa Trabajos de Ingeniería, Sociedad Anónima, de este domicilio, para que de conformidad con el Art. 871 Pr. nombren representante legal dentro del juicio Ejecutivo que la empresa Nicaragua Machinery Company les ha promovido.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito a las once de la mañana del día dos de Octubre de mil novecientos setentiséis. — An-

tonio Morgan Pérez, Juez Tercero de lo Civil del Distrito de la ciudad de Managua. — Rosa Delfina Cruz G., Sria.

3 1

SOLICITUD DE REPOSICION DE TITULO DE "OBLIGACION RENTABLE CERTIFICADA" DE INDESA

Reg. No. 4890 — R/F 383091 — Valor ₡ 135.00

Se informa a solicitud de parte interesada, que el Título de Inversión "Obligación Rentable Certificada" emitido por INDESA se ha extraviado y que corresponde a la siguiente descripción:

No.	Monto	Plazo	Emisión
L-1170-ID	₡ 10,000.00	2 años	18/Dic./1974

Su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, por este medio se efectuará la reposición, dejando sin valor los títulos originales objeto de la misma. — Jorge Aguerri H., Vice-Gerente.

3 2

SOLICITUD DE REPOSICION DE TITULO EXTRAVIADO "CERTIFICADO DE ACCIONES" DE INDESA

Reg. No. 4772 — R/F 382104 — Valor ₡ 135.00

Se informa a solicitud de parte interesada que se ha extraviado el siguiente Certificado de Acciones de INDESA:

Nombre	No.	Serie	Acciones que Representa
Juergen Sengelmann	0212	"C"	45

Su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición, dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, por este medio se efectuará la reposición dejando sin valor ni efecto legal alguno, el Certificado original, objeto de la misma. — Jaime Morales Carazo, Secretario.

3 2

SOLICITUD DE REPOSICION DE CERTIFICADO DE DEPOSITO DEL BANCO DE CREDITO POPULAR

Reg. No. 4816 — R/F 382500 — Valor ₡ 135.00

Se avisa que se ha extraviado el siguiente Certificado de Depósito a Plazo Fijo emitido por el Banco de Crédito Popular.

Certificado No.	Valor	Plazo
00052	₡ 5.000.00	1 año

Fecha Emisión	Fecha de Vencimiento
11/Agosto/75	10/Agosto/76

Su titular solicita la reposición del mismo, de no haber oposición dentro de un plazo de 30 días, a partir de la primera publicación de este aviso, se procederá a la reposición; dejando sin valor el Certificado extraviado. — Banco de Crédito Popular. — Lic. César Rodríguez H., Gerente Suc. León.

3 2

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;
Indice va como Suplemento.